

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiunos (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	ALBERTO MOSQUERA MURILLO
DEMANDADOS	ALBERTO LOPEZ SANCHEZ HERNAN DE JESUS LOPEZ SANCHEZ COLPENSIONES
RAD. NRO.	05001 31 05 006 2019 00631 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	FIJA AUDIENCIAS ARTS. 77CSTYSS- REQUIERE

En el proceso ordinario laboral de la referencia, el **Juzgado Veinticuatro (24) Laboral del Circuito de Medellín,**

RESUELVE

Primero: **AVOCAR** conocimiento del proceso ordinario laboral de la referencia procedente del Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJANTA 21-16 de 24 de febrero de 2021.

Segundo: **DAR por contestada** en debida forma la demanda por parte de los señores ALBERTO LÓPEZ SÁNCHEZ y HERNÁN DE JESÚS LÓPEZ SÁNCHEZ, ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Tercero: **DAR por No contestada**, la demanda por Colpensiones, toda vez que fue enviada la notificación por el despacho de origen el **04/02/2021** sin que se advierta escrito de contestación en el expediente que fue entregado por el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín.

Cuarto: **REQUERIR a COLPENSIONES**, para que aporte en el término de quince 15 días, hábiles **la historia laboral en formato masivo y tradicional TIPO CAN del demandante ALBERTO MOSQUERA MURILLO CC 11.791.245, así como el expediente administrativo.**

Quinto: **OFICIAR** Al Ministerio del Trabajo para que rinda informe sobre el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado en contra del señor HERNÁN DE JESÚS LÓPEZ SÁNCHEZ propietario del establecimiento de comercio VARIECAUCHOS, por el incumplimiento al pago de las cotizaciones correspondientes a la seguridad social de alto riesgo (altas temperaturas) a su trabajador ALBERTO MOSQUERA MURILLO, según auto 3444 del 26 de octubre de 2020.

Sexto: RECONOCER personería a la sociedad MUÑOZ ESCRUCERÍA S.A.S representada por MARICEL LONDOÑO RICARDO, portadora de la tarjeta profesional N° 191.351 del CSJ conforme al poder conferido por COLPENSIONES, y aceptar la sustitución que se hace en la abogada LINDA SOFFY RODRIGUEZ DAZA, portadora de la tarjeta profesional N° 293.382 del CSJ.

Para representar los intereses de los demandados ALBERTO LÓPEZ SÁNCHEZ y HERNÁN DE JESÚS LÓPEZ SÁNCHEZ se le reconoce personería al profesional del derecho Dra. DORIELA DEL SOCORRO SILVA ARANGO CC 21.449.848 TP 294.953CSJ.

Séptimo: FIJAR como fecha para que se lleve a cabo la **Audiencia Obligatoria de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio y Decreto de Pruebas**, del artículo 77 del C. P. del T. y de la S. S., el día **MARTES OCHO (08) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), INICIANDO A LAS DOS Y TREINTA (2:30 P.M) DE LA TARDE.**

Octavo: ADVERTIR a las partes la obligatoriedad de asistir a la celebración de la audiencia, teniendo en cuenta que lo resuelto en la misma se notificará y quedará ejecutoriado por estrados.

Noveno: REQUERIR a las partes que en el evento presentarse poderes, sustituciones de poder o escrituras públicas de representación legal, deberán allegarse al correo institucional j24labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co desde el día anterior a la diligencia.

ADVERTIR a las partes, sus apoderados y demás asistentes que podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “**Lifesize**” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/15028780>

De no poder acceder a la diligencia por el anterior Link, puede ingresar a través de llamada telefónica así: **marcar +5712911160, a continuación, escuchará un mensaje en inglés de la operadora, una vez termine de hablar, marcar la EXTENSIÓN 15028780#**

Se aclara que el anterior vínculo puede ser compartido y utilizado por cualquier asistente a la audiencia.

NOTIFÍQUESE

MÁBEL LÓPEZ LEÓN

JUEZ

Firmado Por:

**Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 820f3188574d9f12ccb1dabfaf2b71aef6917fadda2427843c4ef8cd798c6c28

Documento generado en 29/06/2022 02:29:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**